



SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN SANITARIA

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR CIERRE TEMPORAL
DE ESTABLECIMIENTOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Aprobado mediante el Acuerdo Ministerial No: _____ del día __ de _____ del 200_.

HONDURAS, CENTRO AMERICA

1. **Introducción**

En la vigilancia sanitaria efectuada a productos, establecimientos de interés sanitario y servicios de salud pueden encontrarse situaciones irregulares que necesitan un abordaje técnico legal que puede llegar a la decisión de imponer una sanción.

2. **Objetivo**

Procurar que todos los productos, establecimientos de interés sanitario y servicios de salud funcionen con calidad y de conformidad a la ley, para contribuir a proteger la salud de todos los ciudadanos en Honduras.

3. **Alcance**

Este procedimiento es complementario al Procedimiento General de Sanciones y comprende las actividades a efectuar para seguimiento a la aplicación del Cierre Temporal de una o varias áreas o del establecimiento en su totalidad. Debe ejecutarse por la Dirección General de Regulación Sanitaria y Jefaturas Regionales y sus dependencias delegadas para ejercer la regulación sanitaria.

4. **ACTIVIDADES PARA CIERRE TEMPORAL:**

1 Dictamen Sancionatorio

Si el dictamen legal determina aplicar el Cierre Temporal de una o varias áreas o del establecimiento en su totalidad, la Jefatura del Departamento de Control Sanitario de la DGRS o del Departamento de Regulación Sanitaria de la Región Departamental elabora la resolución, la cual es enviada mediante auto resolutivo para ser firmada por el Director General de Regulación Sanitaria o por el Jefe de la Región Departamental correspondiente.

2 Elaboración de la Resolución

La resolución debe contener:

- a) Nombre de la autoridad que la expide.
- b) Relación resumida de los hechos.
- c) Exposición de las consideraciones pertinentes.
- d) Resolver Cierre Temporal de una o varias áreas o del establecimiento en su totalidad por un plazo (30) treinta días calendario, en forma categórica, clara y precisa; citando los instrumentos legales, reglamentarios o disposiciones sanitarias en que se fundamente, detallando la o las áreas cuando corresponda o del establecimiento cuando así lo determine la sanción.
- e) Lugar y fecha de expedición.
- f) Firma y sello de la autoridad sanitaria competente.
- g) Ordenar la corrección de las anomalías encontradas en el establecimiento que origino a la sanción.
- h) Prohibición de continuar con los actos ilegales o infracciones a las disposiciones sanitarias.
- i) Advertencia al infractor que en caso de reincidencia o desobediencia a lo resuelto, se le aplicará las sanciones más drásticas que contempla el Reglamento.
- j) Los recursos que legalmente proceden contra la resolución.

-
- k) El órgano competente ante quien interponer los recursos y el plazo que dispone para ello.
 - l) La indicación de que se permitirá el ingreso para corregir las anomalías que dieron origen a la sanción.

Lo anterior en aplicación a los artículos 232 y 233 del Reglamento de Control Sanitario

3. Notificación y Entrega de la Resolución

La Unidad de Atención al Cliente (UAC) o la dependencia que designe la Autoridad Sanitaria correspondiente notificará al inculpado de la resolución en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión y se practicará mediante entrega de la copia íntegra de la resolución.

No habiéndose podido notificar personalmente la resolución dentro de los cinco (5) días, esta se hará fijando la parte dispositiva de la resolución en la tabla de avisos del despacho de la autoridad sanitaria correspondiente la cual dispondrá de un término de diez (10) hábiles.

De la notificación personal o por tabla se dejará constancia en el expediente correspondiente.

La UAC previa entrega de la resolución registra en el subsistema de regulación los datos de la resolución.

4. Aplicación de la Resolución

Una vez se mantiene firme el Cierre Temporal de una o varias áreas o del establecimiento en su totalidad, sea porque no hubo ningún reclamo por el interesado, o porque se mantiene firme la sanción después de atender el recurso según corresponda, la UAC del nivel central o regional notifica por medio de oficio, a la Jefatura del Departamento de Control Sanitario de la Dirección General de Regulación Sanitaria o Jefatura del Departamento de Regulación de la Región (según procede).

La Jefatura del Departamento de Control Sanitario de la Dirección General de Regulación Sanitaria o Jefatura del Departamento de Regulación de la Región (según procede) delega los recursos humanos legales y técnicos para que procedan a efectuar el Cierre Temporal de una o varias áreas o del establecimiento en su totalidad.

5. Acta de Cierre Temporal [\(0\)](#)

El funcionario o funcionarios que han sido delegados para el cumplimiento de la resolución se presentan ante el propietario o representante legal del establecimiento; se identifica, explica el motivo de la visita y procede a cumplir la resolución.

Colocan los precintos en el o las áreas o establecimiento en su totalidad según lo manda la resolución y de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario. De la

colocación del o los precintos que realice la autoridad sanitaria delegada debe quedar constancia en la respectiva Acta de Cierre Temporal.

6. Vigilancia del Cierre Temporal

La Jefatura del Departamento de Control Sanitario de la Dirección General de Regulación Sanitaria o Jefatura del Departamento de Regulación de la Región (según procede) delega los recursos humanos legales y técnicos para que procedan mediante inspección sanitaria a verificar que los precintos no han sido violentados durante la vigencia del cierre temporal.

Si mediante la inspección se encuentran violentados los precintos, la Jefatura del Departamento de Control Sanitario de la Dirección General de Regulación Sanitaria o Jefatura del Departamento de Regulación de la Región (según procede) levantando el Acta respectiva, Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 358 del Código Penal.

Cumplidos los términos establecidos y no se han corregido las anomalías encontradas por la Autoridad Sanitaria correspondiente, se continúa el procedimiento sancionatorio conforme al riesgo sanitario y al Reglamento de Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario

7. Reapertura del o de las Áreas del Establecimiento o del Establecimiento con Cierre Temporal.

Presentada la solicitud de Reapertura del o de las Áreas del Establecimiento o del Establecimiento con Cierre Temporal por el Propietario o Representante Legal, la Jefatura del Departamento de Control Sanitario de la Dirección General de Regulación Sanitaria o Jefatura del Departamento de Regulación de la Región (según procede) delega los recursos humanos legales y técnicos para que procedan mediante inspección sanitaria a verificar que han desaparecido las causas que originaron la sanción.

7.1 De confirmarse que han desaparecido las causas que originaron el cierre temporal se deja constancia en la respectiva Acta de Inspección y rinden su informe de Inspección.

La Jefatura del Departamento de Control Sanitario de la Dirección General de Regulación Sanitaria o Jefatura del Departamento de Regulación de la Región (según procede) mediante auto remite el expediente a Unidad de Servicios Legales para cumplir el dictamen legal de Reapertura y después se elabora la resolución por la Jefatura del Departamento de Control Sanitario o Departamento de Regulación Regional para su respectiva firma por la DGRS o Jefatura Regional.

Cumplido lo anterior la Jefatura del Departamento de Control Sanitario o Departamento de Regulación Regional delega los recursos humanos legales y

técnicos para que procedan mediante inspectoria sanitaria a cumplir lo resuelto. El funcionario o funcionarios delegados se presentan ante el propietario o representante legal del establecimiento; se identifica, explica el motivo de la visita y procede a retirar el o los precintos, dejando constancia en el Acta de Reapertura.

(0)

7.2 De no confirmarse que han desaparecido las causas que originaron el cierre temporal, se anota lo observado en el espacio de observaciones del Acta de Reapertura para anexarlo al expediente junto con el informe de inspección.

8. Archivo del Expediente

Para cada una de las actividades que se realicen en función del cierre temporal se elaboran los informes técnicos que corresponden y los mismos son anexados al expediente.